



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00165 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por la señora ANGELA INÉS CASTAÑO DE RESTREPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía n° 21.403.630, en contra de las sociedades TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A, identificada con NIT. 890.903.035-2, representada legalmente por LUIS EDUDARDO BENCARDINO CALDERO y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.011.153-6 representada legalmente por FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ, o quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de doble Instancia promovida por la señora ANGELA INÉS CASTAÑO DE RESTREPO, quien se identifica con cédula de ciudadanía n° 21.403.630, en contra de las sociedades TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A, identificada con NIT. 890.903.035-2, representada legalmente por LUIS EDUDARDO BENCARDINO CALDERO y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con NIT 860.011.153-6 representada legalmente por FRANCISCO MANUEL SALAZAR GÓMEZ.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto por medio de correo electrónico a los demandados, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y

74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

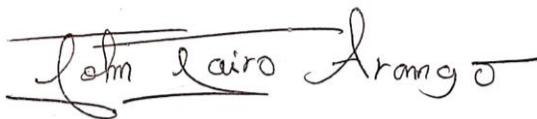
TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se **REQUIERE** a las entidades demandadas para que **APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia**, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: en los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería a la doctora GLORIA FANNY RÍOS BOTERO portadora de la TP n° 187.310 del CSJ, como apoderada principal y a la doctora MONICA ALEXANDRA GONZÁLES TANGARIFE, portadora de la TP n° 321.653 del CSJ, como apoderada sustituta; abogadas en ejercicio, para que represente los intereses de la parte actora en el presente proceso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, se **ORDENA** la notificación personal por correo electrónico, al doctor LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

SEXTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3° judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No 171 fijado electrónicamente hoy 29 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



JHANSARY DUQUE GUTIÉRREZ

Secretario

PTO/OFC1DZG